



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 13 de junio de 2012 aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa; instrumento jurídico que viabiliza este derecho para las las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubio;

Que, los procesos en los cuales se aplicará la Consulta Prelegislativa se verán afectados con el receso legislativo lo que ocasionaría problemas en el avance de los mismos;

Que, dentro de la aplicación del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa es necesario realizar puntualizaciones en las disposiciones que le conforman;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA por el siguiente:

“A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 19 de este instructivo, para la instalación de la mesa nacional de diálogo, se tomará en cuenta a la CONAIE, FENOCIN, FEINE, FEI y Pueblo Montubio del Ecuador como las organizaciones representativas de los titulares de los derechos colectivos indígenas, las mismas que podrán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

acreditar a dicha mesa de diálogo hasta tres (3) delegados cada una, sin perjuicio de que otras organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio soliciten oportunamente al CAL su inclusión.”

Artículo 2.- Agréguese la siguiente DISPOSICIÓN GENERAL:

“... .- Durante el receso legislativo, los plazos que correspondan exclusivamente a las Comisiones que llevan a cabo la Consulta Prelegislativa, se suspenderán.”

Artículo 3.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El trámite del proyecto de Ley de Culturas que tiene informe para segundo debate y el proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, que está en segundo debate y se encuentra pendiente de votación, se suspenderán hasta que se realice la correspondiente consulta prelegislativa, para que la Comisión Especializada Permanente u Ocasional reelabore el informe para segundo debate y cumpla con el Artículo 20 de este instructivo.

Para los proyectos de Ley de Culturas y Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, los plazos de la consulta prelegislativa se contarán a partir de la fecha de aprobación del presente instructivo; y para efectos del término previsto en el Artículo 7 de este instructivo se extenderá, por esta sola vez, a treinta (30) días hábiles.

Los restantes trámites legislativos se tramitarán de acuerdo al artículo 5 del presente instructivo.”


Artículo 4.- Notifíquese el contenido de esta Resolución, por Secretaría General de la Asamblea Nacional, a todas las servidoras y servidores de la Función Legislativa.

Artículo 5.- La presente reforma del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de julio de dos mil doce.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General